
ORDENANZA 742/72

Cpde. Expediente 2207-5894/72

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :
Para el Partido de Tigre

ARTICULO 1.- Ratifícase la Carta Convenio cuyo texto se acompaña formando parte integrante de la presente Ordenanza suscripta por el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el señor Intendente Municipal, por la cual fueron aprobadas las Bases y determinados los Compromisos de las partes, para instituir como Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre, al Canal Aliviador del Río Reconquista y zona adyacente.-

ARTICULO 2.- Cúmplase, regístrese y pubíquese en el Boletín Oficial.

PROMULGADA POR DECRETO 4731 DEL 6-12-72

FIRMADO: Carrasquero, Secretario de Gobierno. Fossati, Intendente.



Ministerio de Bienestar Social



INSTITUCION DE LA PRIMERA PISTA NACIONAL DE REMO Y CENTRO

DE DEPORTES NAUTICOS DEL TIGRE

REUNION PARA CONSIDERAR BASES Y MEDIOS DE REALIZACION

En la Ciudad de Buenos Aires, en la sede del Ministerio de Bienestar Social a los trece dias del mes de noviembre de 1972, se reúnen por invitación de S.E. el Señor Ministro de Bienestar Social de la Nación Dr. Don Oscar PUIGGROS y con su presencia; el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Big. (R) Don Miguel MORAGUES; S.E. el señor Ministro de Obras Públicas de esa Provincia, Ing. Leonardo D. BERTONI; S.Sa. el señor Subsecretario de Deportes de la Nación, Don Ernesto CILLEY HERNANDEZ; el señor Intendente del Tigre, Don Osvaldo FOSSATTI; el señor Asesor de la Subsecretaría de Deportes de la Nación Don Octavio Luis PRUD'HOMME; el señor Secretario de Difusión y Turismo de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, Don Arquímedes GARCIA DIAZ; el señor Subdirector de Hidráulica de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe ECHAVARRIA y el señor Presidente de la Comisión de la Regata Internacional del Tigre, Don Lorenzo E. LAMARCA.

La reunión tiene por objeto concordar en el propósito de la Comisión de la Regata Internacional del Tigre de que se instituya como Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre, al Canal Aliviador del Río Reconquista y zona adyacente.

1° - Se analiza el tema, tomando como elemento de juicio el estudio sobre el particular, realizado por la Subsecretaría de Deportes, señalando S.E. el señor Ministro de Bienestar Social, Dr. D. Oscar Puiggrós, que la iniciativa tiene el auspicio del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, Teniente General Don Alejandro Agustín Lanusse y recibió el apoyo del señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante Don Carlos Guido N. Coda.

2° - Se establecen al efecto las siguientes bases:

a) En el Canal Aliviador del Río Reconquista la Pista -

[Handwritten signatures and initials]

Nacional de Remo comprenderá el espejo de agua que se extiende desde el Río Reconquista hasta su unión con el arroyo Guazú-Nambí, a la altura de la Ruta a Benavides -Calle Santa María de las Conchas, ex-Dardo Rocha- y se destinará a la práctica de los deportes náuticos y eventualmente acuáticos, en nivel competitivo, de entrenamiento, de aprendizaje y recreativo, excluyendo en los tres últimos casos el uso de embarcaciones a motor.

- b) El tramo de la Pista de Remo delimitada para el desarrollo de las pruebas, se extenderá en el sector del Canal de 3.000 (tres mil) metros en línea recta de largo, por 120 metros de ancho que se inicia en el extremo próximo al Río Reconquista, en dirección al Arroyo Guazú-Nambí, cuando adquiere dicha anchura de 120 metros.
- c) La zona adyacente se constituirá en barrio residencial con los terrenos comprendidos a partir de ambos márgenes del Canal y hasta 300 metros a lo largo del mismo, cuyo fraccionamiento y urbanización -incluyendo sendas franjas a los costados del mismo de 30 metros de ancho, destinadas a paseo parqueado y calle pública- deberá formalizarse para vivienda familiar, sede de clubes, instalaciones deportivas, establecimientos educacionales, comercio en general y lugares de esparcimiento, excluida toda clase de industria, salvo talleres de reparación de embarcaciones y montaje.
- d) En los terrenos del barrio residencial, de frente al Canal, al Este y en tres hectáreas, se levantará la sede de la Comisión de la Regata Internacional del Tigre y de la Comisión de Vigilancia y Cooperación, con las construcciones deportivas y complementarias. Esta sede se ubicará a la altura de la línea de arribo

Handwritten signatures and initials:
HR
111
111
111



Ministerio de Bienestar Social

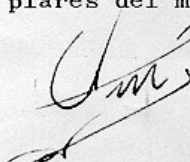

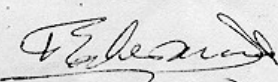




Ministerio de Bienestar Social
1954
11/11



de las embarcaciones en competencia, o sea, el extremo de la pista de carrera, del lado del Río Reconquista.

- e) En ningún caso el espejo de agua referido en el punto a) podrá usarse para vaciadero de aguas servidas o de otros elementos, sin perjuicio de su función específica de aliviador de inundaciones,

De conformidad se procede a la firma de tres ejemplares del mismo tenor.-



Ministerio de Bienestar Social

INSTITUCIONES DE LA PRIMERA PISTA NACIONAL DE REMO Y CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS DEL TIGRE

Aprobación de Bases y Compromisos para su realización.

- CARTA CONVENIO -

En la ciudad de Buenos Aires, en la sede del Ministerio de Bienestar Social, a los trece días del mes de noviembre de 1972, se reúnen S.E. el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, Dr. Don OSCAR PUIGGROS, S.E. el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Brigadier (R) Don MIGUEL MORAGUES y el señor Intendente Municipal de Tigre, Don OSVALDO FOSSATTI y resuelven: 1°) Aprobar las Bases y medios de realización para instituir la Primera Pista Nacional de Remo y Deportes Náuticos del Tigre, que se establecieran en la reunión celebrada al efecto según el acta que se agrega formando parte integrante de la presente.- 2°) Cumplir los siguientes cometidos con carácter de urgente tramitación, en común o en lo que corresponda a sus respectivas jurisdicciones:

a) Jurisdicción Nacional:

- Gestión de una Ley instituyendo como Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre al Canal Aliviador del Río Reconquista y zona adyacente;
- Otorgamiento de apoyo financiero a la Comisión de la Regata Internacional del Tigre, con cargo a los recursos afectados al deporte para la habilitación de la Pista y de las construcciones previstas en el apartado 2°, punto d) del Acta agregada a la presente;

b) Jurisdicción Provincial y Municipal:

- Terminación de los trabajos de construcción y habilitación del Canal, ajustándolos a las necesidades de una moderna pista de remo y realización de los estudios para determinar la factibilidad de efectuar las obras tendientes a evitar, en lo posible, que en la unión con el Río Reconquista entren las aguas sucias del Río al Canal y, en el otro extremo, que el puente de pase de la Ruta a Benavides, tenga las mínimas luces y alturas útiles para el acceso de las embarcaciones afectadas a las necesidades deportivas.
- Ordenanza Municipal instituyendo como zona residencial la adyacente al canal y disponiendo la reserva de la franja destinada

R
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] ...//



Ministerio de Bienestar Social



..//

a paseo y calle pública, tomando a cargo de la Comuna las obras de su pavimentación, parquizando y ornamentación;

c) En común:

- Reconocer a la Comisión de la Regata Internacional del Tigre, con la personería suficiente para la dirección facultativa y técnica y la administración de la Primera Pista Nacional de Remo, en su carácter de entidad responsable del Area de Regatas Zona Tigre. A dichos efectos se gestionará la concesión del uso de la Pista del Canal Aliviador del Río Reconquista y de la fracción de 3 (tres) hectáreas, aludida en el apartado 2º, punto d) del Acta agregada a la presente. El derecho de uso que se acuerde, quedará condicionado a la utilización de las instalaciones al máximo de sus posibilidades deportivas. En la programación de actividades, se incluirá la satisfacción de necesidades escolares y comunitarias y de otros deportes en relación con la concentración de equipos para su participación en competencias del deporte aficionado, que cuenten con el auspicio oficial nacional y/o provincial. La programación de actividades será establecida con intervención de la Comisión de Administración e Inspección, cuya constitución se determina más adelante;
- Gestionar la declaración de utilidad pública de la fracción de 3 (tres) hectáreas antes mencionada y consecuentemente su expropiación;
- Asegurar para el futuro el cumplimiento de los fines perseguidos con el presente acuerdo, constituyendo una Comisión de Administración e Inspección de la Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre, con jurisdicción en toda la extensión de la Pista del Canal Aliviador del Río Reconquista y zona adyacente. La Comisión se integrará con un Presidente en representación de la Subsecretaría de Deportes de la Nación, asistido por dos vocales, en representación del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de Tigre respectivamente, reglamentará su organización y funcionamiento, canalizará sus relaciones con los poderes públicos por intermedio de las dependencias que representan sus integrantes según corresponda, y tendrá derecho a conocer y observar la gestión de la Comisión de la Regata Internacional del Tigre.

3) Tomar conocimiento del propósito de la Comisión de la Regata Internacional del Tigre, de realizar la competencia que en el programa

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

...//



Ministerio de Bienestar Social



.. 11

anual de regatas le corresponde a su área, el día 26 de noviembre del presente año en el Canal Aliviador del Río Reconquista, aprobando esa iniciativa y resolviendo prestarle apoyo administrativo, técnico y financiero, para que dicho acto alcance el carácter de inauguración oficial de la obra.

4º) Sin perjuicio de los compromisos que se contraen por la presente, la Provincia de Buenos Aires reserva su jurisdicción y competencia sobre el curso de agua de que se trata.

5º) Encargar a la Subsecretaría de Deportes de la Nación, para que por conducto de un funcionario de su dependencia, asuma la responsabilidad de poner en ejecución lo resuelto.

-De conformidad se procede a la firma de tres ejemplares del mismo tenor.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Norma:

LEY 20099

Emisor:

PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario:

Centro de Deportes Náuticos del Tigre y Primera Pista Nacional de Remo - Institución - Expropiación de una fracción de tierra con destino a su desarrollo integral.

Fecha de Sanción: 18/01/1973

Fecha de Promulgación: 18/01/1973

Publicado en: Boletín Oficial 24/01/1973 - ADLA 1973 - A, 244

Vea la información de actualización en la pestaña **ANÁLISIS JURÍDICO**.

Art. 1º -- Institúyese como Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre, al espejo de agua comprendido por el canal Aliviador del río Reconquista y zona adyacente, en el Municipio del Tigre --provincia de Buenos Aires--, conforme se detalla en la carta convenio suscripta el 13 de noviembre de 1972, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Gobierno de la provincia de Buenos Aires y Municipalidad del Tigre, aprobada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º -- Declárase de utilidad pública sujeta a expropiación de quien sea propietario, una fracción de tierra integrada por 2 franjas iguales, una a cada lado del canal Aliviador del río Reconquista, extendidas a lo largo del mismo a contar de los 700 metros en línea recta desde la línea de pavimentación de la calle Liniers y hasta su desembocadura en el río Luján por 200 metros de profundidad (ancho) que se contarán a partir de los 30 metros de ambas riberas del canal, franja intermedia, que por toda la longitud del mismo, se destina a circulación (paseo y calle públicos) según los términos de la carta convenio mencionada en el art. 1º y cuya superficie será la que resulte de la mensura a practicarse.

Art. 3º -- La fracción a expropiar será urbanizada para responder a las exigencias de un complejo deportivo-residencial y previa deducción de un 20% de la superficie total que se afectará al dominio público, para ubicar espacios verdes, de circulación y esparcimiento, y de 3 hectáreas para su transferencia sin cargo a la autoridad deportiva zonal del remo, con destino a su sede y el de la comisión de administración e inspección, conforme a lo dispuesto en la carta convenio citada en el art. 1º; el resto, subdividido en lotes, será destinado a ser transferido en propiedad con cargo, por orden de prioridad, a los clubes náuticos de la región e instituciones deportivas en general, educacionales, culturales y de bien público que entre sus fines incluyan la práctica o el apoyo al desarrollo del remo y de la náutica, incluyendo hasta un 5%, vendido en pública subasta, con destino a comercios de abastecimiento, de bienes de consumo, esparcimiento, otros comercios y talleres de reparaciones menores.

Art. 4º -- El destino de las transferencias en propiedad, según las distintas afectaciones, no podrá ser modificado, salvo necesidades de orden público o deportivo contempladas por la autoridad nacional y en el caso de las con cargo, el precio de venta o la base para la subasta pública, será equivalente --según especificaciones de una tabla de valores por ubicación--, a la parte proporcional del valor total de la expropiación, mejorado en un 10%, porcentaje cuyo producido se destinará a gastos de administración y mejoras del complejo.

Toda transferencia de dominio, con posterioridad a la primera escritura, será gravada cada vez con una tasa equivalente al 20%, calculada sobre el precio de venta inicial, cuyo producido tendrá el mismo destino del porcentaje del 10 % precitado.

Art. 5º -- Los gastos que demande el cumplimiento de la expropiación serán solventados con afectación a los fondos de fomento y desarrollo del deporte y el producido de las transferencias en propiedad.

Art. 6º -- Autoriza al Poder Ejecutivo para:

a) dentro de los 180 días de promulgada la ley, a limitar la extensión de la fracción a expropiar por razones de factibilidad de realización del complejo deportivo-residencial.

b) a disponer por vía de reglamentación, normas complementarias, dentro del articulado de la ley, de los objetivos y medios previstos con su sanción.

Art. 7º -- Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 20.099.

Buenos Aires, 18 de enero de 1973.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Elevo a vuestra consideración un proyecto de ley sobre institución de la Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre y de expropiación de una fracción de tierra necesaria al desarrollo integral de esa gran obra deportiva. Este proyecto tiene por antecedente la actividad cumplida sobre el particular por el Ministerio de Bienestar Social, con el apoyo del Comando en Jefe de la Armada y que se formaliza con la carta convenio suscripta conjuntamente por el ministerio citado, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Intendencia Municipal del Tigre, aprobada por dec. del Poder Ejecutivo en el expte. 6158/72 -- Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Otro antecedente que debe tenerse en cuenta, es la donación ofrecida por los principales propietarios del lugar de la tierra necesaria para la construcción del canal Aliviador y la apertura de las calles para llegar a él, atenta la condición que fijaba la afectación del mismo a la habilitación de un centro de deportes náuticos.

El firme propósito del Gobierno de llevar a buen término esta obra en el área de los deportes náuticos, postergada por largos años no obstante el insistente reclamo empeñosamente renovado, tuvo relevante exteriorización pública en el acto de su inauguración con instalaciones provisorias, cumplido el 26 de noviembre último, simultáneamente con la disputa de la 211ª Regata Internacional del Tigre en el canal Aliviador del río Reconquista, el espejo de agua elegido como centro fundamental de la actividad deportiva a que se destina, con su zona adyacente.

La asistencia al acto de autoridades oficiales, dirigentes y remeros de los principales centros náuticos del país, delegaciones del Perú, Uruguay y Brasil y de una extraordinaria cantidad de público, y la magnífica infraestructura básica que significa el canal Aliviador y su zona adyacente para el desarrollo de un ambicioso plan de urbanización al estilo de un barrio o villa deportivo-residencial, determinó con posterioridad un movimiento de opinión que alienta para programarlo, superando los alcances fijados en la referida carta convenio en cuanto a expropiación de hasta 3 hectáreas con destino a la sede de la autoridad deportiva y de la comisión intergubernamental de administración e inspección conforme la previsión que se hace en la misma. Los clubes náuticos zonales e instituciones deportivas, culturales y educacionales en general, que ven en las prácticas deportivas que utilizan el agua como elemento natural básico, hacen presente su interés de radicar sus sedes y subsedes en el lugar, lo cual requiere medidas de gobierno que faciliten el logro de esos propósitos.

Estos elementos de juicio llevan a concebir el futuro del lugar, como integrado en un complejo deportivo-residencial, carácter que debe asignarse a la Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre.

Para ello se cree conveniente incorporar al plan de expropiación, una mayor extensión de tierra con la finalidad de facilitar la radicación en el lugar de las instituciones interesadas e incluso de residencias familiares, enmarcando las instalaciones deportivas.

La ley 18.247 de Fomento y Desarrollo del Deporte en su art. 5º dispone, que el Estado deberá, entre otros cometidos, en el inc. e) promover la creación y el mantenimiento de una infraestructura deportiva adecuada y tender hacia una utilización plena de la misma, y en el inc. i) asegurar que en los planes de desarrollo urbano se prevea la reserva de espacios adecuados destinados a la práctica del deporte.

La ley 13.264 dispone que la utilidad pública comprende los casos que persigan la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social.

El presente proyecto de ley, consulta el más alto interés del deporte argentino, en una de sus mejores expresiones.

En consecuencia, su sanción se encuentra ampliamente justificada.

Dios guarde a V.E. -- Oscar R. Puiggrós.

—◆—
Norma:
LEY 22348

Emisor:
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario:
Primera Pista Nacional de Remo; ratificación de la declaración de utilidad pública y expropiación de inmuebles; modificación de la ley 20.099.

Fecha de Sanción: 04/12/1980

Fecha de Promulgación: 04/12/1980

Publicado en:

Art. 1º -- Ratifícase la declaración de utilidad pública y expropiación con destino a la Primera Pista Nacional de Remo, de los inmuebles comprendidos en el art. 2º de la ley 20.099, dentro de la delimitación establecida en el art. 2º de la presente.

Art. 2º -- Sustitúyense los arts. 1º, 2º y 5º de la ley 20.099 por los siguientes:

Art. 1º -- Institúyese como Primera Pista Nacional de Remo al espejo de agua comprendido por el Canal Aliviador del río Reconquista y zona adyacente, en el municipio del Tigre --provincia de Buenos Aires-- conforme se detalla en la carta convenio suscripta el 13 de noviembre de 1972, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Gobierno de la provincia de Buenos Aires y Municipalidad del Tigre, aprobada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º -- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación de quienes sean propietarios, con destino a la Pista Nacional de Remo, Plaza de Agua del Comando en Jefe del Ejército e Instalaciones del Comando en Jefe de la Armada, dos fracciones de tierra integradas la primera de ellas, por dos franjas iguales una a cada lado del eje del Canal Aliviador del Río Reconquista, extendidas a lo largo del mismo, a contar desde los setecientos (700) metros en línea recta desde el eje de la línea de pavimento de la calle Liniers y su intersección con el eje del canal, hasta la ruta provincial 27, por ciento sesenta y cinco (165) metros de ancho cada una, contadas a partir del eje geométrico del Canal Aliviador determinado en base a alteraciones del ancho del Canal a lo largo de su traza, y la segunda, comprendida entre la ruta provincial 27 y el Río Luján sobre la margen este del Canal Aliviador, determinado su ancho mediante la poligonal A, B, C, D, E, 7", 10, 9, 8, 7, A, en un todo de acuerdo con los planos de mensura que como anexo I, II y III forman parte de la presente ley.

Art. 5º -- Los gastos que demande el cumplimiento de la expropiación serán solventados con afectación a los recursos de la Cuenta Especial 931 --Fondo Nacional del Deporte--. El Ministerio de Defensa en representación de los comandos en Jefe del Ejército y la Armada, mediante convenio que celebrará con el Ministerio de Bienestar Social, convendrá el valor y la forma de pago de los predios que a dichos Comandos se les acuerden en cumplimiento de los fines de la presente ley, con afectación a los recursos presupuestarios que se determinen en dicho convenio.

Art. 3º -- La presente ley será de aplicación a los juicios de expropiación que se encuentren en trámite con motivo de la aplicación de la ley 20.099 y vinculados con las fracciones comprendidas en los arts. 1º y 2º del nombrado instrumento legal, modificados por la presente ley.

Art. 4º -- Deróganse los arts. 3º y 4º de la ley 20.099.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

Nota: Esta ley se publicó sin anexos en el Boletín Oficial del 11/XI/80.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 22.348

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1980.

Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos al señor Presidente a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se ratifica la declaración de utilidad pública de la expropiación dispuesta por ley 20.099 y se modifica la superficie establecida en el art. 2º de la mencionada norma legal.

La ley 20.099 instituyó como Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre, un espejo de agua comprendido por el Canal Aliviador del Río Reconquista y zona adyacente en el municipio del Tigre, provincia de Buenos Aires, encontrando fundamento su realización en la necesidad de cubrir las demandas de la actividad náutica, facilitando el desarrollo y promoción del deporte en la especialidad.

Resultando que de acuerdo con la última tasación practicada por el Tribunal de Tasaciones los valores de las tierras a expropiar exigirían una cuantiosa inversión que no parece aconsejable afrontar se ha considerado oportuno propiciar la reducción de la superficie a los límites indispensables que permitan que el proyecto de la Primera Pista Nacional de Remo responda a los principios de aptitud, factibilidad y aceptabilidad, así como también establecer el deslinde de las áreas que serán afectadas a la Plaza de Agua del Comando en Jefe del Ejército e instalaciones para la Armada Argentina.

Las áreas afectadas a ambos Comandos en Jefe tendrán como destino el establecimiento de centros de instrucción y adiestramiento para la Escuela de Ingenieros del Ejército Argentino y de la Armada Argentina.

Estas modificaciones llevan a la necesidad de adecuar los juicios expropiatorios en trámite a la nueva superficie determinada y atento que podría entenderse que han transcurrido con exceso los cinco años a que se refiere la ley 21.499, art. 33, desde la sanción de la ley originaria 20.099 con lo que se habría operado el abandono de la expropiación, corresponde ratificar la declaración de utilidad pública dispuesta en la misma para dejar constancia más allá de toda duda de la vigencia del propósito expropiatorio.

Asimismo, y como consecuencia de la reducción de la superficie a expropiar resulta indispensable rectificar el art. 1º y derogar los arts. 3º y 4º de la ley 20.099, toda vez que no será posible la urbanización allí prevista ni la transferencia en propiedad de sectores a los clubes náuticos de la región e instituciones deportivas en general.

Por los motivos expuestos precedentemente, se confía en que el proyecto adjunto merecerá la aprobación del Excmo. señor Presidente.

Dios guarde a V. E. -- Jorge A. Fraga. -- Alberto Rodríguez Varela. -- David R. H. de la Riva.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.